



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA
DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**, con fundamento en lo que establece los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 28 fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.45, DEL CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, los jueces de primera instancia familiar en el estado de México al momento de acordar las demandas presentadas por alimentos, por constituir una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, decretan los alimentos provisionales porque tienden a asegurar la subsistencia de quienes los demandan, mientras se resuelve en definitiva en los juicios respectivos.

En el procedimiento judicial por alimentos, la pensión que decretan los Jueces se da en dos etapas procedimentales distintas: una provisional y la otra definitiva; la primera se determina sin audiencia del deudor, únicamente con base en la información con que se cuenta hasta el momento de la presentación de la demanda; y, la segunda, se da al dictarse la sentencia, con apoyo en los elementos de convicción que aporten las partes en el juicio. ¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2005), Jurisprudencia, Tomo XXI, abril de 2005, página 1274



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En este sentido se establece que la medida provisional sobre alimentos tiene el carácter de temporal, pues rige y subsiste exclusivamente hasta el momento en que se dicte la sentencia que resuelva la controversia planteada con respecto a los alimentos y se fijan las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Posteriormente en la audiencia inicial los Jueces revisan las medidas provisionales que fueron decretadas, sin embargo, en la normatividad en la materia no existe la posibilidad de ajustar la pensión alimenticia, cuando las condiciones de necesidad de los menores o de las partes con el paso del tiempo han cambiado, ya que se establece en los dispositivos jurídicos que se podrá incrementar o discutir la pensión hasta de después de emitida por los Jueces la sentencia definitiva respectiva.

Aunado a lo anterior los juicios por pensión alimenticia, subsisten por periodos de tiempo prolongado en el cual las condiciones iniciales se van modificando y en muchas ocasiones la pensión provisional decretada a los menos, resulta insuficiente para cubrir sus necesidades alimentarias. De igual forma las condiciones de quienes los demandan y del obligado alimentario cambian con el paso del tiempo.

Ante esta circunstancia no se encuentra prevista la posibilidad de ajustar la pensión alimenticia decretada de forma provisional, por lo que es urgente adecuar la normatividad vigente en el Estado de México, a fin de que, se incluya dicha alternativa legal, ante la imprecisión legal que se aprecia, y que impulsa a los Jueces a que resuelvan, apegados a la norma y por criterio judicial, en donde dichas resoluciones en muchas ocasiones se reflejan en autos que expresan “No ha lugar a su petición” por no estar contemplado en la normatividad, propiciando fundamentalmente que, no se garantice el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a recibir una pensión alimenticia que permita atender las necesidades alimentarias de quienes los demandan.

En enero de 1976, México firmó y ratificó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en su Artículo 11, fracción II, se refiere específicamente al derecho a la alimentación y a la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

necesidad de que los países legislen localmente sobre este derecho.²

Durante la Cumbre Mundial sobre Alimentación, celebrada en noviembre de 1996, México signó la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en la que se reafirmó “El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”³

Los Tratados Internacionales forman parte de las fuentes formales del derecho internacional celebrado por escrito entre Estados y el Derecho a la Alimentación que están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte y propósito del derecho a un nivel de vida adecuado y que, a la vez, en esa búsqueda de opciones para poner fin a la pobreza mundial, está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. El artículo 25 de esta Declaración señala que:

“Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Aunado a lo anterior los instrumentos jurídicos internacionales tienen como objetivo la creación de un concepto de derecho a la alimentación como un derecho humano, que cumpla con el contenido normativo de disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación, donde se busca que los Estados cumplan con los lineamientos firmados y adopten progresivamente las medidas necesarias para la no discriminación, el respeto, protección y garantía de toda la población a vivir sin hambre, y a su vez tomen el compromiso de cooperación y asistencia internacional.

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

³ <https://www.fao.org/3/x2051s/x2051s00.htm>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Una de las columnas básicas en los que se sustenta el derecho a la alimentación es:

“Accesibilidad. Presume que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que toda persona debería ser capaz de procurarse alimento adecuado sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores”.⁴

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo, de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, el artículo 5 establece lo siguiente:

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.

Este mismo dispositivo legal su fracción IX, estipula que:

“IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

⁴ Disponible en: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

En este contexto normativo se aprecia la obligatoriedad velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integra

En cuanto a la normatividad en la materia se aprecia que el Código Civil del Estado de México, en su Título Tercero, Del Divorcio, artículo 4.95 fracciones I y II, en lo relativo a las medidas precautorias del divorcio establece lo siguiente:

“Artículo 4.95.- *Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

I. Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;

II. Fijar y asegurar los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos; “

Este mismo Código en el Capítulo III, De los Alimentos, artículo 4.127, establece respecto al derecho a recibir alimentos lo siguiente:

“Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud”.

En este mismo Capítulo III, De los Alimentos del Código Civil del Estado de México, artículo 4.136, los párrafos sexto y séptimo establece que:

“En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente”

Aunado a lo anterior Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, en el Libro Quinto, De las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

en el Título Único, Capítulo I Disposiciones Generales, señala las Reglas de las controversias en los artículos 5.1, último párrafo, 5.2, 5.43, 5.44 y 5.45 establecen lo siguiente:

“Artículo 5.1.-

...

El juez dictará las medidas tendientes a garantizar de manera provisional y definitiva el derecho de niñas, niños y adolescentes y de los padres a gozar de la convivencia familiar, velando en todo momento por el interés superior de aquellos.

Artículo 5.2.- *Se sujetarán a estas controversias:*

I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia y las demás relacionadas con el derecho familiar;

Artículo 5.43.- *En el auto admisorio de demanda, si el juez considera acreditada la obligación alimentaria, de oficio determinará el monto de la pensión alimenticia provisional y ordenará se realicen los descuentos correspondientes por la vía que considere más rápida.*

El Juez deberá dictar el auto admisorio de demanda, a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito de demanda.

El Juez girará oficio al centro laboral del demandado, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario.

La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuando no se acredite la capacidad económica del deudor alimentario, en atención a las circunstancias especiales del caso, se fijará en salarios mínimos, sin que pueda ser inferior a uno.

Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir al deudor alimentario sobre el pago inmediato de dicha pensión provisional, embargando, en su caso, bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento.

Artículo 5.44. *Cuando se controviertan derechos de niñas, niños y adolescentes o incapaces, el juez podrá dictar las medidas provisionales que estime pertinentes para salvaguardar los derechos de aquellos, ya sea a petición de parte, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales o de oficio, con conocimiento de la posición de las partes sobre el particular.*

Artículo 5.45.- *Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras.*

Las resoluciones provisionales dictadas en la audiencia inicial sólo podrán modificarse en sentencia definitiva”.

De lo anterior se puede apreciar que el juzgador se allega de los elementos necesarios para establecer las necesidades de los que demanden alimentos, por lo que sería posible después del acuerdo donde se decrete la pensión alimenticia provisional, ajustar la pensión provisional a acreditando de forma fehaciente y mediante los medios legales idóneos, la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

necesidad de ajustar la pensión provisional, en caso de que no persistan las mismas condiciones de necesidad, sin embargo, la normativa en la materia no lo permite, generando posibles violaciones a los derechos humanos.

Además de la normativa citada se encuentran antecedentes jurisprudenciales⁵ y tesis aisladas que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2005),
Siendo las siguientes

“Tesis Aislada

Libro 59, octubre de 2018, Tomo III, página 2427

PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. CASO DE EXCEPCIÓN EN EL QUE, PARA SU MODIFICACIÓN, NO ES OBLIGATORIO ABRIR EL INCIDENTE RELATIVO, ATENTO A LA METODOLOGÍA DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL.

La reforma del quince de septiembre de dos mil diecisiete, adicionó un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, dicha reforma obedeció a la necesidad de corregir el fenómeno consistente en que las normas, lejos de brindar soluciones, representaban una violación al derecho a la tutela judicial, pues imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carezcan de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador. Para ello, conviene establecer la metodología que debe aplicarse en relación con la supresión de las formalidades que: a) no se afecte la igualdad entre las partes; y, b) no se transgreda el debido proceso

⁵ *Jurisprudencia, Tomo XXI, abril de 2005, página 1274 “PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS. NO ES DABLE CANCELARLA EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)”.*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. Ahora bien, el artículo 17 citado, prevé otra cuestión a considerar, como lo es que puedan verse afectados otros derechos diferentes al de igualdad entre las partes o el debido proceso y, en ese sentido, el catálogo se amplía considerablemente, si se trata de derechos vinculados con la materia de la controversia, en atención al principio de interdependencia de los derechos humanos y, de ese modo, deben tomarse en consideración y analizar si pueden verse afectados al desaplicarse una formalidad en aras de la solución de un conflicto. Así, por ejemplo, si bien es cierto que, en la modificación de la pensión alimenticia provisional, debe instaurarse un incidente, derivado del cambio de circunstancias, también lo es que dicho formalismo puede ser sustituido, excepcionalmente, por una determinación que resuelva esa modificación, cuando la parte a la que pudiera afectar haya tenido la oportunidad para controvertirlo y no lo hubiere hecho. Lo anterior no significa que, este Tribunal Colegiado se aparte de la tesis aislada VII.2o.C.72 C (10a.), que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de noviembre de 2014 a las 9:51 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo IV, noviembre de 2014, página 3011, de título y subtítulo: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. CONTRA SU MODIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ, SIN DEJAR INSUBSISTENTE LA DECRETADA, INSTAURAR UN INCIDENTE A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE AMBAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", dado que sí hubo oportunidad procesal con la cual se garantice la igualdad entre las partes, y el derecho de audiencia e impugnación, existe excepción que hace innecesaria la tramitación del referido incidente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.”

De lo cual se advierte que no es necesario propiciar en la presente reforma el procedimiento a través de juicio incidental y basta con reformar para incluir la posibilidad de ajustar la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

pensión provisional en cualquier momento, cuando las necesidades alimentarias de quien demando así lo ameriten y se acrediten de forma fehaciente a través de los medios legales idóneos para ello.

CUADRO COMPARATIVO

EL ARTÍCULO 5.45, DEL CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA Revisión de las medidas provisionales Artículo 5.45.- Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras. Las resoluciones provisionales dictadas en la audiencia inicial sólo podrán modificarse en sentencia definitiva. 	CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA Revisión de las medidas provisionales Artículo 5.45.- Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras. Las medidas provisionales podrán ajustarse en cualquier momento hasta antes de la sentencia definitiva, cuando las necesidades alimentarias lo requieran previa acreditación por vía idónea. ...

Con esta reforma se pretende garantizar el cumplimiento del interés supedito de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho a una pensión alimenticia de las personas que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

lo demanden, considerando en todo momento que al ser de orden público podrá ajustarse a las necesidades que por el tiempo se modifiquen para que cumplan con el fin legal.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5.45, del Capítulo IV De la Demanda, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYETO DE DECRETO

DECRETO No.-
LA H. “LXI” LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 5.45, del Capítulo IV De la Demanda, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:

Artículo 5.45.-

Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras.

Las medidas provisionales podrán ajustarse en cualquier momento hasta antes de la sentencia definitiva, cuando las necesidades alimentarias lo requieran previa acreditación por vía idónea.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Estado de México a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000

